

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 73-Bis.

San Salvador, 6 de marzo de 1996.

El Organo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

- I Que los desafíos que enfrenta el agro salvadoreño de cara al proceso de globalización de la economía, requieren del esfuerzo concertado de productores y sector público agropecuario, orientado a sentar las bases de un proceso de reconversión para lograr una agricultura moderna, rentable y competitiva.
- II Que con el propósito de lograr el indicado fin, el Gobierno ha impulsado el desarrollo del FORO NACIONAL DE CONSULTA SOBRE EL SECTOR AGROPECUARIO el cual además, ha servido para que los empresarios agropecuarios, forestales, pesqueros y agroindustriales puedan canalizar sus demandas y participar en sus soluciones.
- III Que es necesario crear un mecanismo integrador para el trabajo conjunto entre ambos sectores, como una instancia en la cual se establezcan con solidez las interrelaciones y se asegure la gobernabilidad del desarrollo y el protagonismo de las actividades de los diferentes subsectores que componen el agro nacional.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Art. 1.- Créase el Consejo Permanente de Entidades Agropecuarias, que podrá llamarse CONAGRO, como una entidad representativa del sector productivo agropecuario.

Art. 2.- El CONAGRO tendrá como objetivos:

- a) Contribuir a reactivar y modernizar la actividad agropecuaria mediante una activa participación en la coordinación y ejecución de la Agenda Nacional Agropecuaria.
- b) Apoyar y facilitar el cumplimiento de los acuerdos concertados en el Foro Agropecuario.

Art. 3. Las funciones del CONAGRO serán las siguientes:

- 1- Representar a los productores agropecuarios forestales pesqueros y agroindustriales ante los Titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Directores de sus diferentes dependencias e instituciones.
- 2- Apoyar al Despacho Ministerial de Agricultura y Ganadería en la ejecución de las políticas y estrategias del desarrollo agropecuario y forestal.
- 3- Realizar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Foro, el seguimiento de los compromisos adquiridos por las instituciones públicas y privadas, y participar en las evaluaciones parciales que se realicen.
- 4- Estimular la participación responsable de los productores agropecuarios, para el logro de los compromisos asumidos, y establecer canales de consulta permanente con ellos.

Art. 4.- Los miembros del CONAGRO deberán ser personas con amplios conocimientos y basta experiencia en materia agropecuaria, forestal o pesquera; de reconocida honorabilidad y de instrucción notoria.

Art. 5.- El CONAGRO estará conformado por cinco miembros propietarios e igual número de suplentes, quienes desempeñarán sus cargos con carácter ad-honores. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos para un período consecutivo o dos alternos, como máximo.

Art. 6.- Para la elección de los integrantes del CONAGRO, serán convocados todos los representantes de los rubros agropecuarios, forestal pesquero y agroindustrial, por el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, para que en su presencia elijan a los cinco miembros propietarios y los suplentes que integrarán el Consejo en referencia.

Art. 7.- El Presidente de la República o el Ministro de Agricultura y Ganadería, tomará la protesta oficial de los miembros electos en un acto público, previo nombramiento por medio de Acuerdo Ejecutivo.

Art. 8.- Los miembros del CONAGRO se reunirán con una periodicidad trimestral; y de manera extraordinaria las veces que lo consideren necesario. La organización y reglamentación interna del Consejo, será potestad del mismo y la harán del conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 9.- Los representantes suplentes sustituirán a los Titulares en su ausencia o renuncia.

Un cargo vacante será llenado por elección que deberán efectuar todos los Miembros suplentes en presencia del señor Ministro o su delegado.

Art. 10.- El CONAGRO podrá, a iniciativa propia, reunirse con los Titulares y Directores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previa convocatoria y especificando los puntos de agenda a tratar.

Art. 11.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Agricultura y Ganadería, GUTIERREZ.
